

Decreto No. 3032, que nombra al señor José Guzmán Vidal, Delegado de la República en la Reunión Interamericana de Expertos en Normas Técnicas en Río de Janeiro
(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3032

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Sr. José Guzmán Vidal, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Brasil, queda nombrado Delegado de la República Dominicana en la Reunión Interamericana de Expertos en Normas Técnicas que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 23 de septiembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3033, que concede el beneficio del indulto a varios presos.
(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3033

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Gabriel Méndez Rodríguez, Julio Lachapelle, Ramón García No. 1, Pedro Suberví Ulloa (A) Cheché, Manuel Elpidio Gutiérrez, Ramón Diloné Ovalles, Carmelo Bautista, Francisco Arias (A) Corona. Víctor Gabriel Veras (A) Chino, Bienvenido César del Villar González, Francisco Naves Rivera, Ramón Antonio Jiménez, José Rafael Cabral Remigio, Benedicta Hernández, Pedro Celestino Cepín, Rodolfo Arredondo Sánchez, Adolfo Buenrostro, Ramón Santana No. 1, Nicolás Rosario, Narciso Mateo, José Antonio Núñez, Homero Santiago Núñez Durán, José Guante, Pablo Victoriano de Jesús, Antolín Ramírez, Agustín Pérez, Agustín María Peralta, José Boves, Juan Francisco Castillo Rodríguez, Octavio Celestino, Alcibiades Pérez Medina, José Antonio Mazara Arias, Ramón Polanco López, Jimaquen Espinal, Isidro Ramírez, Cristóbal Helena, Guillermo Martínez Balbuena, José Madrigal Rius, Julio María García Arias, Juan Dolores Frías, Guillermo Ignacio Berroa Charles, Rafael Danilo Castillo, Rafael Garrido, Rafael Eugenio Martínez. Eduardo Guillén, José Méndez Valerio, Víctor Manuel Caminero, Dr. José Rafael Muñoz García, de la Penitenciaría Nacional; Eddy Guillermo León Melo, Juan Bautista Franco Cuello, Rafael Salce Zapata, Fernando Brito Rodríguez, Andrés de la Paz Asunción, Camilo Cuevas, de San Cristóbal; Francisco Franco Cuevas, Ramón Antonio Núñez Payamps, de Santiago; Félix María Peña, Julián Antonio del Rosario, Alejandro Genao, Tomás Ciprian Soto, Manuel María Rodríguez, Luis Agramonte, de Samaná; Ramón Antonio Jiménez, José Manuel García García, Federico Guillermo Liz Gatón, de San Francisco de Macorís; Angel Vetilio Cano Espejo, Juana Bautista, Agustín Adolfo Nadal, Gracielo Rodríguez, de San Juan de la Maguana; Ramón González (A) Lupo, de San Pedro de Macorís; Salvador Mejía Rosario, Francisco Javier Mejía R., Domingo Mejía Rosario, José Arcadio Mejía Rosario, de Baní; Martín Reyes Regalado, de Puerto Plata; Francisco Julio Liranzo Sánchez, de Moca; Carmito Florian, de Neyba; Luis Salcedo Almánzar, de Cotuy; José Dolores Martínez, de Salcedo; Juan Hernández, de Santiago Rodríguez; Juan María Arias, de Barahona; Fabián

Cuevas (A) Pato, de Elías Piña, Said Salomón, de San Francisco de Macorís; Rafael María Morel Gutiérrez, de Santiago.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que después de salir de los establecimientos penitenciarios cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de agosto en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3034, que integra el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3034

VISTOS los Decretos No. 1439, del 24 de enero de 1956, Gaceta Oficial No. 7946, en su parte vigente, y No. 2995, del 30 de julio del corriente año 1957, sobre las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente